

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

para el régimen interior de la Penitenciaría política.

CAPITULO V.

Régimen interior.

(Continuacion)

Art. 56. El Capellan remitirá cada seis meses a la Direccion general por conducto del Director del establecimiento un parte circunstanciado en que se expresen los adelantos que en lectura y escritura hagan sus alumnos y el número de penados que asistan a la Escuela.

Art. 57. La Capilla de la penitenciaría será servida por el Capellan y por un ayudante que a propuesta de aquel nombrará el Director de entre los penados.

Art. 58. Todos los domingos y dias de precepto, a la hora designada por el Director, se celebrarán los Oficios divinos con asistencia de los penados.

Art. 59. En la penitenciaría habrá una enfermería al cargo del Médico con el número de enfermeros que sea necesario.

Art. 60. Los enfermeros serán nombrados por el Director a propuesta del Médico, y elegidos de entre los penados que posean conocimientos en la materia y observen mejor conducta moral.

Art. 61. La enfermería tendrá su cocina especial a cargo de un cocinero, y a este facilitará el Mayordomo-Administrador, con intervencion del Celador de orden interior, las raciones necesarias en la forma que el Médico prescriba.

Art. 62. Un enfermero designado por el Médico tendrá a su cargo el botiquin, y entregará los medicamentos que aquel ordene, anotando las recetas en un libro diario, y conservándolas para su comprobacion en caso necesario.

Art. 63. El Mayordomo-Administrador surtirá los medicamentos necesarios

al botiquin con orden de la Junta de gobierno, a propuesta del Médico.

Art. 64. Siempre que a juicio de este haya necesidad de prestar los auxilios espirituales a un enfermo, el enfermero de servicio avisará al Celador de interior para que este lo ponga en conocimiento del Capellan.

Art. 65. Siempre que ocurra en la enfermería alguna defuncion, el Celador de orden interior dará inmediatamente parte de la ocurrencia al Director de la penitenciaría, y esto dispondrá en el momento que el cadáver sea trasladado al depósito, y 24 horas despues ó las que el Médico determine, al Cementerio, asistiendo a este acto el Capellan.

Art. 66. En la penitenciaría habrá un local destinado a sala de visitas, donde los penados recibirán todos los domingos a la hora designada por el Director a las personas a quienes este conceda permiso.

Art. 67. En casos extraordinarios podrán ser visitados cualquier otro dia de la semana, si lo permitiera el Director, persuadido de su urgencia ó necesidad.

Las visitas se harán siempre con la vigilancia que estime conveniente el Director.

Art. 68. En la penitenciaría habrá habitaciones de distincion de primera y segunda clase, que la Junta de gobierno concederá a los penados que las soliciten, pagando por quincenas adelantadas el precio de estancia que se les senale.

Art. 69. Para el servicio de los penados que se alimentan por su cuenta habrá una cocina especial en la forma que establece el art. 13.

Art. 70. El Director de la penitenciaría, como premio al buen comportamiento de los penados, nombrará para los cargos de vigilantes, enfermeros y demás puestos distinguidos a los que observen mejor conducta moral y demuestre mayor aplicacion, así en los talleres como en la escuela.

Art. 71. Los penados que desempeñen el cargo de Maestro de taller, reci-

birán la gratificacion de 5 pesetas mensuales; la de 3'50 céntimos los vigilantes, y la de 1'75 céntimos los enfermeros, barberos y cocineros.

De estas cantidades se les entregará la mitad en metálico, y se aplicará la otra mitad a su fondo de ahorros.

CAPITULO VI.

De los empleados.

Art. 72. Compondrán el personal de la penitenciaría:

Un Director, con el sueldo anual de 5,000 pesetas.

Un Contador-Secretario, con el de 3,500.

Un Mayordomo-Administrador, con el de 2,000.

Un Médico, con el de 1,500.

Un Capellan, con el de 1,500.

Un celador-escribiente y un Celador-portere, con el de 1.125 pesetas cada uno.

Y un Celador por cada 100 penados con el de 1,000 pesetas.

Art. 73. Son inamovibles los que desempeñen estos cargos, y no podrán ser separados de ellos sino por causas graves que resulten justificadas en el oportuno expediente.

Art. 74. Los cargos de Director, Contador-Secretario, Mayordomo-Administrador, Capellan y Médico se proveerán por concurso. Los de Celadores serán de libre nombramiento de la Direccion general entre los que reúnan las circunstancias que se exigen en este reglamento.

Art. 75. Para la clasificacion de los expedientes de concurso se nombrará un Tribunal compuesto de un Consejero de Estado, Presidente; de un vocal del Consejo nacional de Sanidad, de un Magistrado de la Audiencia de Madrid, de un Catedrático de la facultad de Derecho de la Universidad Central, de un Jefe de Administracion civil y del Jefe de la Seccion de Establecimientos penales,

que a la vez desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 76. Este Tribunal propondrá en terna al Ministro de la Gobernacion y al Director general, segun corresponda, los que hayan de ser nombrados para desempeñar los referidos cargos.

Art. 77. Cuando vacare alguno de ellos y fuera urgente su provision, harán el nombramiento el Ministro ó la Direccion; pero solo interinamente y hasta que se reúna el Tribunal de concurso.

Del Director.

Art. 78. Para ser nombrado Director se necesita:

1.º Ser mayor de 30 años y no pasar de 60.

2.º Reunir alguna de las circunstancias siguientes: ser Doctor ó Licenciado en alguna de las carreras científicas; pertenecer a los cuerpos facultativos civiles ó militares; servir ó haber servido en el ejército con el empleo de Comandante; llevar 10 años de servicio en el ramo de penales, y cuando ménos dos años en los cargos de Comandante ó Mayor, habiendo merecido nota de distincion, ó haber sido empleado en la Administracion civil con el sueldo mínimo de 4.000 pesetas.

3.º No tener nota ninguna desfavorable en su vida pública.

Art. 79. Los que soliciten el cargo de Director acompañarán a la instancia su hoja de servicios y los documentos que justifiquen su aptitud y méritos.

Art. 80. El Director es el Jefe superior del establecimiento, y bajo su dependencia funcionarán los demás empleados con las atribuciones que a cada uno señala este reglamento.

Art. 81. El Director podrá comunicarse con las Autoridades de la provincia, y directamente con la Direccion general del ramo y Ministro de la Gobernacion cuando lo juzgue conveniente.

Art. 82. Como Jefe del establecimiento, y sin perjuicio de ponerlo inmediatamente en conocimiento del Goberna-

por civil de la provincia, adoptará todas las medidas necesarias para evitar ó dominar cualquiera alteracion del orden dentro del penal, impetrando cuando lo juzgue conveniente el auxilio de la Autoridad militar, y haciendo uso de la fuerza para reducir á la obediencia á los perturbadores, formando despues el oportuno expediente gubernativo, y dando parte al juzgado para los fines que procedan.

Art. 83. En los casos urgentes podrá suspender á cualquier funcionario de su dependencia cuando cometiere alguna falta grave en el desempeño de sus funciones, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de la Direccion general, á la que remitirá el oportuno expediente.

Art. 84. Puede imponer á los penados las correcciones disciplinarias que juzgue necesarias para reprimir y castigar cualquiera falta que cometan.

Art. 85. Como Jefe del establecimiento, presidirá las sesiones de la Junta de gobierno de la penitenciaría siempre que no lo haga el Gobernador, encargándose del exacto cumplimiento de sus acuerdos.

(Se continuará)

JUNTA PROVINCIAL
DE
PRIMERA ENSEÑANZA.

Habiéndose creado en villa de Santillana una escuela de niñas con la dotacion fija de 550 pesetas pagadas de fondos municipales y demas emolumentos, de la ley queda comprendida en las oposiciones anunciadas en el Boletin oficial número 263 correspondiente al día 19 del corriente mes de mayo, segun lo previene la disposicion 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Las aspirantes presentarán en la Secretaria de esta Junta provincial las solicitudes en la misma forma y plazo que se consignan en el anuncio del 11 del corriente, arriba citado; advirtiéndolas que deben traer labores propias del sexo, pero sin concluir, segun prescribe el reglamento vigente de oposiciones.

Santander mayo 20 de 1874.—El Presidente, Agustin Gutierrez.—El Secretario, Valentin Franco.

Rectificacion de la clasificacion de los Maestros inserta en el Boletin oficial del día 6 del corriente Mayo.

Número 178.—Dice Gerónimo Gomez Toranzo, d. de decir Gerónima.

Providencias judiciales.

Don Valentin Navarro y Gimenez,
Comandante Fiscal del segundo

Batallon del Regimiento Infantería de Castrejana, número 2.

Estando instruyendo sumaria contra Luis Otero Lopez, soldado de la cuarta compania del espresado Batallon, por el delito de primera desercion verificada en Montellanos, en 30 de Abril de 1874; cito, llamo y emplazo por este primer edicto al espresado soldado para que en el término de 30 dias se presente á la autoridad competente, en inteligencia de que de no hacerlo asi se le seguirá la causa y sentenciado en rebeldia con arreglo á ordenanza.

Santurce 12 de Mayo de 1874.—El Comandante Fiscal, Valentin Navarro.

El Intendente Militar del Litoral.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta intentada el día 25 de Marzo último con objeto de contratar el pasaje en buque de vapor entre los puertos de San Sebastian, Santander y Bilbao de los Jefes, oficiales y tropa del ejercito, se convoca á una segunda licitacion que tendrá lugar á las 12 del día 30 del actual simultáneamente en los estrados de la Direccion general de Administracion militar (Madrid) en las Comisarias de Guerra de San Sebastian y Bilbao y en la Intendencia del Litoral, en Santander, calle del Puente, número 3, habitacion principal, con arreglo al pliego de condiciones del servicio y modelo de proposicion que servirá de base para la primera subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio.

Santander 18 de Mayo 1874.—P. A. El Comisario de guerra, Bruno Coude.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia,

Don Juan de la Fuente Feijoo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al confinado Pablo Miguel Cobos, natural de Valdepeñas de la Sierra, provincia de Guadalajara, para que dentro del término de 9 dias comparezca en este Juzgado con el objeto de poderse practicar una diligencia judicial en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre fuga del presidio de Santoña, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Entrambasaguas á 16 de Mayo de 1874.—Juan de la

Fuente.—Por M. de S. S., Gervasio Setien.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia.

Don Juan de la Fuente Feijoo Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á los confinados Ceferino Marin y San Martin, y Vicente Ruiz Clavel, naturales de Fuenmayor, provincia de Logroño de Nalda de Logroño provincia de Logroño respectivo, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaracion de inquirir en la causa que me hallo instruyendo contra los mismos por haberse desertado del Presidio de la plaza de Santoña, en el día 10 del corriente mes, con apercibimiento de que les parará en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y suplico á todas las Autoridades de la Nacion se sirva ordenar la busca y captura de referidos sujetos para que sean puestos á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas caso desahabidos.

Dado y firmado en Entrambasaguas á 15 de Mayo de 1874.—Juan de la Fuente.—Por M. de S. S., Gervasio Setien.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 10 dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean justas y legales.

Campó de Yuso 18 de Mayo de 1874.—Manuel Lopez.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Terminado ya el apéndice al amillaramiento de la riqueza, inmueble del distrito para verificar el reparto de la

contribucion del año económico ó administrativo de 1874 á 75, se halla de manifiesto por término de 15 dias en la Secretaria del Ayuntamiento para que la examinen los contribuyentes y hagan las reclamaciones que estimen procedentes. Mazcuerras. 10 de Mayo 1874.—Isidro Mancina.

Ayuntamiento Ruesga.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la retificacion del amillaramiento, y cuyo apéndice hade servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1874 á 1875, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros para que en el término de 8 dias acotar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten en esta Secretaria las relaciones de altas y bajas sufridas en su riqueza, con arreglo á las disposiciones siguientes, advertidos que de no ser asi se hara el traslado que se intente, parandoles el perjuicio consiguiente.

Ruesga 12 de Mayo de 1874.—N. Urquiza.

Ayuntamiento de Escalante.

Acordado por la Junta municipal, los impuestos sobre los artículos de comer, beber, y arder, que se consuman en este distrito en el próximo año económico de 74 á 75, se señalan para la subasta de los mismos los días 24 y 31 del actual de tres á cinco de la tarde en esta sala consistorial, bajo las condiciones que en dicho acto se hallarán de manifiesto.

Escalante y Mayo 17 de 1874.—Angel San Roman.

Ayuntamiento de Comillas.

En esta villa y en poder de don Gregorio Cosio de esta vecindad, se hallan prendadas y puestas en custodia por haberlas encontrado causando daños en la mies del comun las caballerias siguientes: un caballo cerrado, pelo castaño, oscuro, alzada cinco cuartas, con unos pelos blancos, en el lomo. Una pollina, parda, y con la cola un poco cortada.

Las personas que se crean ser sus dueños, se presentarán á recogerlas y les serán en-regados, previo pago de los daños y costas causadas.

Comillas 2 de Mayo de 1874.—Pedro Moratón.

Distrito municipal de Santander.

Provincia de idem,

Tercer trimestre del año económico de 1875-74.

Ayuntamiento popular del mismo.

SECCION DE CONTABILIDAD.

CUENTA de caudales de citado ayuntamiento referente al trimestre arriba espresado á saber:

CARGO.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior			17.799	78

Capítulo 1.º—Impuestos establecidos.

Producto de los dos edificios mercados y galerías exteriores	7.566			
Idem del aprovechamiento de la limpieza pública	900	43		
Idem de venta de terrenos del Cementerio general	2.137	50		
Idem de aprovechamiento de aguas del comun	457	50	10.841	13

Capítulo 2.º—Beneficencia municipal.

Ingresos correspondientes al Establecimiento Hospital	9.948	11		
Idem idem al de la Casa Caridad	4.596	75	14.544	86

Capítulo 5.º—Ingresos extraordinarios.

Correspondientes á la prestación personal para las obras de fortificación	4.360			
Idem á terrenos vendidos en los cuatro pueblos y otros conceptos	821	90	5.181	90

Capítulo de resultados de presupuestos anteriores.

Por existencia que resultó en fin del año anterior de 1872-73	140.543	27		
Por productos correspondientes á los Establecimientos de Beneficencia	50.492	50	161.035	77

Capítulo 6.º—Recursos á cubrir el déficit.

Producto del arbitrio de construcción y reparación de edificios, puestos públicos, documentos de vigilancia, etc	4.454	34		
Idem del arbitrio sobre diferentes artículos de consumo	154.529	31	158.963	65

Movimiento de fondos.

Remesados al Establecimiento Hospital para ocurrir á gastos menores del mismo			750	
Total del Cargo			369.117	09

DATA.

Capítulo 1.º—Gastos de Ayuntamiento.

Sueldos de empleados de Secretaría, profesores facultativos y otros dependientes	8.232	92		
Idem por material de oficinas	841			
Idem por conservación y reparación de efectos y mobiliarios del Ayuntamiento	150	54	9.224	46

Capítulo 2.º—Policía de seguridad.

Haberes del personal de la guardia municipal y vigilancia nocturna	7.920	64		
Idem del personal destinado á cortar los incendios y premios de su primera asistencia á cortar los ocurridos	730	80	8.651	44

Capítulo 3.º—Policía urbana.

Haber del aparejador, sobrestante de obras públicas y encargado de los relojes de la ciudad	554	44		
Gastos del alumbrado público	3.565	50		
Idem del personal de limpieza pública y material del mismo	3.789	48		
Gastos del personal de arbolado y paseos y material del mismo	2.737	48		
Idem de idem empleado en el Matadero público y material del mismo	450	14		
Idem del idem del Cementerio y material del mismo	156	86	11.215	10

Capítulo 4.º—Instrucción pública.

Gastos para personal y material de las escuelas elementales	3.047	06		
Idem por idem idem de la escuela práctica de la Normal	524	98	3.572	04

Capítulo 5.º—Beneficencia municipal.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Gastos del Establecimiento Hospital	14.687	76		
Idem del idem Casa de Caridad	14.510	75	29.198	51

Capítulo 6.º—Obras públicas.

Conservación y reparación de edificios del comun	460	25		
Idem idem de aceras, empedrados, adoquinado y demás obras ejecutadas por administración	13.558	38		
Gastos de fériá, exposicion y puestos de ventas	118			
Idem por idem de obras de fortificación de la ciudad	46.055	75		
Idem por idem de guerra	4.009		50.064	75
				64.001 38

Capítulo 7.º—Corrección pública.

Haberes del personal empleado en la Cárcel pública de esta ciudad	572	90		
Gastos de reparación de dicha Cárcel	925	82	1.496	72

Capítulo 8.º—Cargas.

Por pensiones	41	66		
Por reparto verificado entre los Ayuntamientos de la provincia por la Excmá. Diputación á cubrir el déficit de su presupuesto del actual año económico	10.000			
Por obras de reformas efectuadas en el mercado Plaza-Nueva	3.161	62		
Por vales admitidos en pagos hechos á la Depositaria municipal en virtud de arreglo concertado con los acreedores del Ayuntamiento	12.799	18	26.002	46

Capítulo 9.º—Imprevistos.

Pagos apremiantes fuera de consignación				20.682 66
---	--	--	--	-----------

Capítulo de resultados de presupuestos anteriores.

Satisfecho á la Excmá. Diputación provincial por cuenta de lo que este Ayuntamiento es en deberla por el reparto verificado por la misma á cubrir el déficit de sus presupuestos correspondientes á los años de 1871-72 y 1872-73	50.000			
Importe de vales admitidos en pagos de derechos municipales en virtud de arreglo concertado con los acreedores de dicha Corporación	1.935	09		
Idem de 15 bonos emitidos por el Ayuntamiento en 1870 con destino á la redención de quintos y admitidos en pagos al Ayuntamiento	341	25	52.276	54

Movimiento de fondos.

Remesados al Establecimiento Hospital para gastos menores del mismo			750	
Total de la Data			227.019	11

RESUMEN.

Importa el Cargo	369.117	09		
Id. la Data	227.019	11		
Existencia para Abril siguiente			142.097	98

Demostración de la misma.

En la Depositaria del Ayuntamiento en papel del Estado			140.494	27
En la misma, en dinero efectivo	50.754	57	141.248	84
En el Establecimiento Hospital, en idem idem		58		
En el de la Casa de Caridad en idem idem	848	76	849	14
Igual			142.097	98

Santander 1.º de Mayo de 1874.—V.º B.º, el Alcalde, Antonio Fernandez Castañeda.—El Contador, José María Caamaño.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Habana y Veraeruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga Hernan Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.
Recibos talonarios para el reparto municipal.
Edictos de matrimonio civil.
Declaraciones de nacimiento.
Llaves de defuncion.
Peticiones para dar sepultura.
Hojas de servicios para empleados.
Estados mensuales de juicios verbales.
Estados de juicios de faltas.
Papeletas de citacion de juicios de id.
Papeletas de alta y baja.
Relaciones trimestrales de alta y baja.
Hay presupuestos de ingresos.
Idem de gastos.
Estados de aprovechamientos forestales.
Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.
Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos.
Guías para carreteros.
Filiaciones.
Papel-pautado para escuelas.

Relaciones juradas de territorial y ganaderia para la formacion de los amillaramientos.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 7 de Junio. el vapor de 6,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

ILLIMANI,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 31 de Mayo (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez,

al mando de su capitán D. Florencio Belandé.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

12

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ajuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantivas fi jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Tabla

para hallar la cubicaion de los árboles en roll por un método sencillo, puesto al alcance de todas las personas que solo sepan la numeracion y la simple operacion de sumar números enteros. Por don FULGENCIO MONTOYA, profesor de Instruccion primaria.—Santander, Santa Cruz de Bezana San Mateo.
Véndese á real el ejemplar en casa del autor, quien lo remite á real y media por el correo (franco de porto)

DECLARACIONES DE ESPEDICION.

DE

grande y pequeña velocidad

SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales
Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Seccion de Fomento, se hallan de venta en esta imprenta.

Paraguiteria

DE

Matias.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Hay de venta

Estados sobre impuesto de la riqueza

Minera.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 7.